



EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO
EL PRESIDENTE

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO INSULAR DE EL HIERRO Y CONSEJO REGULADOR DE DENOMINACIÓN DE ORIGEN DE EL HIERRO PARA LA CESIÓN EN USO DE LA CASA DEL AGUARDIENTE

En Valverde, a 4 de octubre de 2013

REUNIDOS

De una parte, DON. ALPIDIO ARMAS GONZÁLEZ, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, vecino de Valverde, con domicilio a estos efectos en la Calle Dr. Quintero Magdaleno, n.º 11 y provisto de DNI n.º 43.602.936-L. Actúa en representación de la Corporación Insular, en virtud del artículo 34.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Y de otra parte, DON CAYO FRANCISCO ARMAS BENÍTEZ, titular del NIF n.º 78342403X, con domicilio a estos efectos en las oficinas de Agricultura en Frontera, El Matorral, s/n 38911, en el término municipal de La Frontera, según consta en los Estatutos y actas del Consejo y en calidad de Presidente de Consejo Regulador de Denominación de Origen de El Hierro (CRDO).

Ambas partes se reconocen capacidad legal y legitimación necesarias para suscribir el presente CONVENIO y, a tal efecto

EXPONEN

1. Que el Excmo. Cabildo Insular de El Hierro es titular de la Casa del Aguardiente, sito en la calle El Hoyo, 1, del término municipal de La Frontera, como así consta en el asiento n.º 95 del epígrafe 1º del Inventario de Bienes Inmuebles del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, Edificación de una sola planta en forma de U de 243m² aproximadamente, con patio interior.
2. Que el Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, en cuanto Entidad Local, puede concertar los contratos, pactados o condicionados, que tenga por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración, debiendo cumplirlos a tenor de lo mismo, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso, en su favor, tal como resulta de lo previsto en la vigente legislación sobre Régimen Local.
3. Que el CRDO, es una Entidad de reconocido interés público, que representa al sector vitivinícola de la isla de El Hierro, que dentro de sus actividades está la tramitación, asesoramiento y apoyo a los viticultores de la isla, con el fin de mejorar cada día la calidad de vida de los viticultores y bodegueros de la isla de El Hierro, en el contexto de lo dispuesto en el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y restante normativa de aplicación. Asimismo, que sus funciones y prestaciones coinciden con las competencias transferidas por la Comunidad Autónoma de Canarias.



[Firma manuscrita]

4. Que ambas partes, persiguen como fin último de sus competencias y objetivos, la mejora de la calidad de vida de la población y del desarrollo del mundo rural, así como atender los servicios propios de la actividad vitivinícola de la isla de El Hierro.
5. Por razón del objeto especificado más adelante, la técnica convencional, en términos de acción concertada, resulta la más adecuada, tratándose de acciones de competencia de la Corporación, en las que los fines del CRDO, aún no constituyendo una entidad sin ánimo de lucro, concuerdan con el interés general y redundan en el beneficio de la Isla, tal y como resulta del artículo 232 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (según su redacción del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en adelante, ROF), y por consiguiente, se está en un supuesto excluido del régimen de la contratación administrativa, por virtud de lo establecido en el art. 4.1.d) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP).
6. Según se desprende del artículo 109.2 del Reglamento de bienes de las entidades locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, "los bienes inmuebles patrimoniales no podrán cederse gratuitamente sino a Entidades o Instituciones públicas para fines que redunden en beneficio de los habitantes del término municipal, así como a las Instituciones privadas de interés público sin ánimo de lucro....".

De conformidad con lo anterior, las partes manifiestan su voluntad de celebrar el presente convenio de colaboración, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto concretar el marco de colaboración entre el Cabildo Insular de El Hierro, y el CRDO, para la cesión en uso de la Casa del Aguardiente, propiedad de la Corporación Insular, inmueble reseñado en el expongo primero.

El objeto de este Convenio de colaboración es facilitar a los viticultores y bodegueros herreños, a través de la CRDO, un local más apropiado para dar respuesta a un proyecto mayor que abarcará una visión más retrospectiva y de futuro de la importancia del vino en la economía insular, incrementando así los ingresos derivados de esta actividad en el ámbito insular.

SEGUNDA.- ACTUACIONES A DESARROLLAR.

La actuación principal a desarrollar con la cesión en uso de la Casa del Aguardiente es prestar la atención adecuada a los viticultores de la isla en cuanto a todos los trámites administrativos necesarios relacionados con su actividad, información, subvenciones, etc. Además, se quiere dar respuesta a una demanda por parte del sector como es la



EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO
EL PRESIDENTE

formación continua a los viticultores a través de charlas, cursos, jornadas, etc., que repercutan en la formación y actualización del sector.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

1. A efectos del debido cumplimiento del objeto del presente convenio de colaboración, el Cabildo Insular se compromete a:
 - Mantener la titularidad de la “Casa del Aguardiente”, así como considerarlo como bien y derecho reversible en el ámbito del Inventario de la Corporación (artículo 111.3 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales).
 - A remitir al Servicio de Bienes de la Corporación a los efectos de modificar la ficha del Inventario de Bienes, a partir de la entrada en vigor del presente Convenio.
 - Otras que fueran necesarias para el buen fin de la cesión en uso prevista en este Convenio.
2. A efectos del debido cumplimiento del presente convenio, el CRDO se compromete a:
 - Conservar y custodiar, a cargo de sus propios recursos el inmueble cedido, así como sus equipamientos fijos y móviles.
 - Garantizar el mantenimiento y uso adecuado tanto del inmueble cedido, como de sus equipamientos, manteniéndolo en todo momento en adecuadas condiciones de uso, corriendo por su cuenta todos los gastos de funcionamiento (teléfono, electricidad, agua, etc.), y que de la prestación del servicio se deriven, tanto pinturas, reparaciones, mantenimiento, impuestos, así como cualquiera de las mejoras que se quieran realizar.
 - Destinarlo exclusivamente a los usos y prestaciones para los que fue creado, lugar de interés cultural que dará a conocer el pasado de un cultivo tan importante como es la viña y por supuesto, un punto de referencia para un proyecto futuro.
 - Respetar la imagen y funciones del inmueble cedido por el Cabildo Insular.
 - Abonar, conforme a las exigencias legales, un canon anual a ingresarse antes del 31 de diciembre de cada anualidad en la tesorería del Excmo. Cabildo Insular.
 - Otras que fueran necesarias para el buen fin de la cesión en uso prevista en este convenio.
3. Cada parte firmante se compromete a mantener informada a la otra parte, tanto del correcto funcionamiento de las instalaciones, como de cualquier extremo relevante para el desarrollo del presente Convenio.

CUARTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Para el seguimiento, ejecución e interpretación del presente Convenio se crea una Comisión de Seguimiento que tendrá la siguiente composición:

- El Consejero de Medio Rural y Marino, que actuará como Presidente, o la persona que al efecto designe.
- Un representante del Cabildo de El Hierro con responsabilidad en la gestión y coordinación de las actividades vitivinícolas, designado por el Presidente del Cabildo.



[Firma manuscrita]

- Presidente del CRDO o persona en quien delegue.
- Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un representante del Cabildo Insular designado por el Presidente del Cabildo Insular.

De común acuerdo entre ambas partes, a la Comisión de Seguimiento podrán asistir con voz pero sin voto los funcionarios técnicos, o personal que por razón de la materia cada parte considere necesarios.

La Comisión tendrá como funciones:

- El seguimiento del cumplimiento del convenio, y de sus efectos ambientales, sociales y económicos.
- Asegurar el intercambio de información entre las partes concernidas por este convenio.
- Resolver de común acuerdo cualquier duda o diferencia que se plantee sobre la interpretación o aplicación del convenio.

El funcionamiento de la Comisión de Seguimiento se ajustará a lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la facultad de completar tales normas de funcionamiento.

QUINTA.- CANON ESTABLECIDO.

Conforme la valoración técnica del inmueble de referencia, y según el régimen jurídico de los bienes de las Entidades Locales a partir de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, la LBRL, el TRRL y el propio Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se establece un canon anual de cien euros (100 €), a satisfacer al Cabildo Insular, a través de sus servicios de Tesorería, con anterioridad al 31 de diciembre de cada año, y durante la vigencia del presente Convenio.

SEXTA.- SEGUIMIENTO Y CONTROL.

El Excmo. Cabildo Insular de El Hierro realizará la supervisión, control, inspección y evaluación de los inmuebles y equipamientos afectos al presente convenio, pudiendo rescindirse el compromiso adoptado en caso de infrutilización o deterioro injustificado de los medios cedidos, o por cualquier otra circunstancia que justifique tal decisión.

El CRDO deberá remitir al Cabildo Insular, informe del correcto uso y funcionamiento del Inmueble e instalaciones, al menos una vez al año, a los efectos de la correcta ejecución del Convenio.

La Comisión de Seguimiento se podrá reunir en sesión ordinaria si así lo considera su presidente o a propuesta de cualquiera de sus miembros.

SEPTIMA.- MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN.

El presente convenio de colaboración podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento. La modificación se efectuará mediante la suscripción del oportuno acuerdo de modificación del convenio y siempre dentro del plazo de duración del mismo.



EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO
EL PRESIDENTE

Se podrá resolver por mutuo acuerdo, por el incumplimiento de alguna de sus cláusulas por cualquiera de las partes firmantes, que podrá dar lugar a la denuncia motivada del mismo con un plazo de preaviso de tres meses, o por concurrencia de cualquier otra causa legal de resolución. En tal caso, se adoptarán las decisiones precisas para la adecuada liquidación del mismo.

La Comisión de Seguimiento continuará en funciones y será la encargada de resolver las cuestiones que pudieran plantearse en relación con las actuaciones en curso o derivadas del convenio y, asimismo, para el caso de producirse la extinción, hasta que resuelvan las cuestiones pendientes.

OCTAVA.- EFECTOS Y DURACIÓN.

El convenio surtirá efectos desde el día de su firma, y tendrá una vigencia de 4 años, si no existiere denuncia expresa del mismo, por escrito, con tres meses de antelación por una de las partes.



No obstante, el convenio podrá prorrogarse de forma justificada, por acuerdo de las partes. La prórroga deberá formalizarse con anterioridad a la expiración del plazo de duración del mismo, mediante la suscripción del oportuno acuerdo de prórroga.

NOVENA.- NATURALEZA Y JURISDICCIÓN.

El presente Convenio es de carácter administrativo, quedando excluido del ámbito de aplicación del TRLCSP, conforme a la dispuesto en el artículo 4.1.d) del citado Texto Refundido, siéndole de aplicación, no obstante, los principios de ésta para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

La resolución de las diferencias de interpretación y cumplimiento que pudieran surgir en su ejecución corresponderá a la Comisión de Seguimiento. En defecto de acuerdo serán resueltas conforme a lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad con sus términos, ambas partes suscriben el presente convenio, por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio indicados, rubricando cada una de las páginas de las que consta.

**PRESIDENTE DEL EXCMO.
CABILDO INSULAR DE EL HIERRO**



Fdo. Alpidio Armas González.

**PRESIDENTE DEL CONSEJO REGULADOR DE
DENOMINACIÓN DE ORIGEN DE EL HIERRO**

Fdo. Cayo Francisco Armas Benítez.

